

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

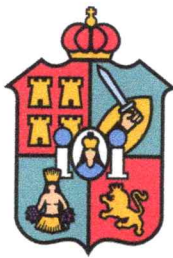


CE/2025/083

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL QUE APRUEBAN LAS REFORMAS AL
MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL PROPIO
INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Remuneraciones:	Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
Ley de Presupuesto:	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Manual de Remuneraciones:	Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2025/083

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y
de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

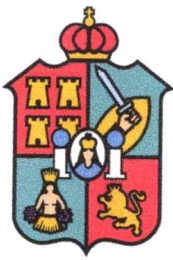
De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/083

independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral I de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

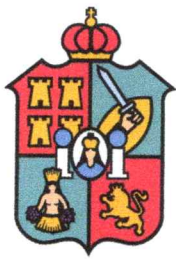
1.4 Aprobación del Manual de Remuneraciones

El 25 de julio de 2025 el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2025/078 aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, publicado el 16 de agosto de 2025 en el Periódico Oficial del Estado número 8655 suplemento C.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Este Consejo Estatal es competente para aprobar el presente acuerdo, tomando en cuenta que el artículo 115 numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; y, aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/083

Asimismo, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Administración del Instituto

Ahora bien, el artículo 117 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral.

2.3 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

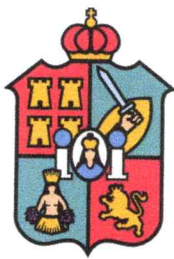
Por su parte, al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

2.4 Autonomía presupuestaria del Instituto

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto, sostiene que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende:

La aprobación de su proyecto de presupuesto y su remisión a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;

Ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría, el cual deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/083

La autorización de las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la aprobación de la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones de dicha Ley;

La realización de sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

La determinación de los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley mencionada; y

Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en dicha Ley, así como enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

2.5 Remuneración de las y los servidores públicos del Instituto

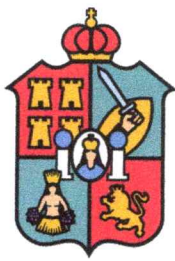
En cuanto a las remuneraciones, los artículos 127 de la Constitución Federal y 75 de la Constitución local establecen que las y los servidores públicos de los organismos autónomos, entre otros, así como quienes integran el Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Además, las disposiciones antes referidas señalan que la remuneración o retribución es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

En concordancia con lo anterior y a lo previsto en el artículo 7 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, se considera remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, así como las prestaciones en numerario o en especie, que reciban las y los servidores públicos en los términos de dicho Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/083

2.6 Obligaciones en el pago de remuneraciones

Por su parte el artículo 60 de la Ley de Presupuesto dispone dentro de las obligaciones para los ejecutores del gasto el observar las disposiciones de la Ley de Remuneraciones, así como sujetarse al presupuesto aprobado, a los tabuladores de remuneraciones aprobados por el congreso del Estado, a lo dispuesto en las leyes laborales, entre otras.

2.7 Sistema de remuneraciones

Así pues, el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones prevé que las y los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

2.8 Manual de Administración de Remuneraciones

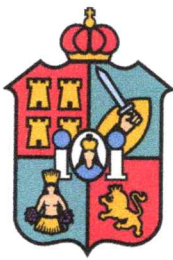
De acuerdo con el artículo 4 fracción IV de la Ley de Remuneraciones, el Manual de Administración de Remuneraciones es el documento expedido por los Poderes Estatal y Municipal, y los órganos autónomos constitucionales, donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos.

En concreto, el artículo 8 de la Ley de Remuneraciones dispone que las entidades públicas deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en dicha Ley y el Manual de Administración de Remuneraciones respectivo.

Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la federación, dichos aumentos pasarán a formar parte de los tabuladores aprobados.

2.9 Reformas al Manual de Remuneraciones

De lo anterior, es necesario tomar en cuenta que el Instituto debe garantizar las remuneraciones a las que tienen derecho las y los trabajadores del mismo con motivo de la prestación de sus servicios, para lo cual es indispensable que estén previstas tanto en el Manual de Remuneraciones como en el tabulador de remuneraciones que debe



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/083

aprobarse para cada ejercicio fiscal y cuyo recurso necesariamente debe estar incluido en el Presupuesto de egresos que sea aprobado por el Congreso del Estado.

Dicho Manual de Remuneraciones debe contener los objetivos, las políticas y los procedimientos para el pago de las percepciones ordinarias y extraordinarias consideradas en el tabulador de remuneraciones para el ejercicio próximo, el cual será aprobado con el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos que a su vez será enviado para su revisión y aprobación por el Congreso del Estado.

De lo anterior se percibe que, tanto el Manual de Remuneraciones como el Tabulador de remuneraciones, deben estar armonizados respecto a las percepciones que dispongan y en concordancia con el recurso que sea aprobado para el pago de éstas, a fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Por lo que, si bien en este ejercicio fiscal fue aprobado el Manual de Remuneraciones vigente, debe tomarse en cuenta que para el año próximo es necesario que dicho instrumento guarde relación con el contenido del tabulador de remuneraciones que corresponde y además, de la revisión a las disposiciones aplicables en materia de austeridad, así como las que rigen los derechos laborales de los trabajadores, las de remuneraciones y del presupuesto, es necesario realizar ajustes que evidentemente impactan al ejercicio de los recursos considerados para servicios personales, lo cual puede lograrse a través algunas reformas necesarias al Manual de Remuneraciones.

Dentro de las propuestas de reforma al Manual de Remuneraciones, se encuentra la supresión del texto del último párrafo del artículo 22 que origina el pago de la remuneración denominada en el tabulador de remuneraciones de este ejercicio como "Reembolso de ISR aguinaldo", al ya no ajustarse el fin para el que fue creado con las medidas de austeridad.

También, para el caso de la percepción denominada "Bono de antigüedad", a la que se le adicionó el pago para quienes entre otras condiciones cumplan 10 años al servicio del Instituto, cuya firme intención es la de ampliar el espectro de los derechos de las y los trabajadores del Instituto, lo cierto es que también debe atenderse lo dispuesto en las normas presupuestarias y lo que mandata el artículo 75 de la Constitución Local en cuanto a que la determinación de la remuneración será anual, por lo que existe la necesidad de considerar la aplicación de esa adición a la prestación en comento hasta el ejercicio próximo siguiente, con la finalidad de garantizarla en observancia al principio de legalidad y darle certeza a las y los trabajadores que para el siguiente año cumplan con las condiciones para su otorgamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/083

Por otro lado, con la finalidad de facilitar la identificación de las percepciones previstas en el Manual de Remuneraciones que a su vez estarán en el tabulador de remuneraciones del próximo año es necesario realizar ajustes en sus denominaciones a fin de lograr dicha armonía y mayor claridad, como es el caso de las definiciones de sueldo base, salario neto y salario tabular.

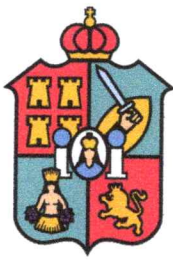
También se valora lo previsto en la Ley de Remuneraciones, respecto a considerar mínimos y máximos en las percepciones, por lo que dentro de las reformas que se proponen se atiende dicha disposición, en el caso de los máximos atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Con dichas reformas, se garantizan los derechos adquiridos de las y los trabajadores del Instituto, al establecer mayor claridad y certeza; además atiende el marco legal que rige el ejercicio de los recursos públicos y el deber de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos a los que están destinados dichos recursos.

2.10 Propuesta de reformas al Manual de Administración de Remuneraciones

En ese contexto, las reformas propuestas al Manual de Remuneraciones son las siguientes:

Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	
Texto vigente	Reforma
Artículo 4. Definiciones y abreviaturas Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por: Del I al IX...	Artículo 4... Del I al IX...
X. Salario base: Es la remuneración que debe pagarse a la o al trabajador por los servicios que presta al Instituto, conforme a una categoría establecida en el tabulador de remuneraciones aprobado para cada ejercicio fiscal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.	X. Salario neto: Es la remuneración que se paga a las y los servidores públicos del Instituto por el pago de sus servicios prestados después de que se han restado los impuestos, seguridad social y otras retenciones.
XI. Salario tabular: Es la percepción ordinaria neta que, en períodos no mayores a 15 días se otorga a las personas servidoras públicas del Instituto, integrado por el salario base, la compensación garantizada y las prestaciones adicionales, ordinarias y extraordinarias, conforme al tabulador de remuneraciones.	XI. Salario tabular: Es la percepción ordinaria que, en períodos no mayores a 15 días se otorga a las personas servidoras públicas del Instituto, integrado por el sueldo base y la compensación garantizada, conforme al tabulador de remuneraciones.
	XII. Sueldo base: Es la remuneración que debe pagarse a la o al trabajador por los servicios que presta al Instituto, conforme a una categoría establecida en el tabulador de remuneraciones aprobado

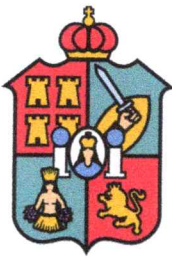


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/083

XII. Tabulador de remuneraciones: El instrumento que permite representar por rangos o niveles mínimos y máximos los valores monetarios con los que se identifican los importes de las remuneraciones en términos mensuales o anuales, que deberán percibir las personas servidoras públicas por nivel, categoría o puesto; XIII. Unidad(es) administrativa(s): Cada uno de los órganos que conforman la estructura orgánica del Instituto, con atribuciones específicas, funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí, conferidas en el instrumento jurídico correspondiente.	para cada ejercicio fiscal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social. XIII. Tabulador de remuneraciones: ... XIV. Unidad(es) administrativa(s):...
Artículo 10. Retroactividad de las remuneraciones En los movimientos de alta de personal no se considerará para su pago de salarios una retroactividad mayor a 15 días	Artículo 10. Retroactividad de las remuneraciones En los movimientos de alta de personal no se considerará para el pago de su salario una retroactividad mayor a 15 días.
Artículo 17. Clasificación de las remuneraciones ordinarias Se consideran remuneraciones ordinarias, los pagos por sueldos, salarios y prestaciones de Ley, conforme a los tabuladores autorizados, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en el Instituto, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal. Las personas servidoras públicas del Instituto gozarán de las siguientes remuneraciones ordinarias: a) Salarios;	Artículo 17... Las personas... a) Sueldo;
Artículo 18. Salario ...	Artículo 18. Sueldo ...
Artículo 19. Compensación garantizada La compensación garantizada es la asignación adicional al salario base que se otorga de manera regular en cantidad fija y se paga en función de la categoría o nivel salarial, indistinto del nombre con que se le designe al concepto de pago dentro del tabulador de remuneraciones.	Artículo 19. Compensación garantizada La compensación garantizada es la asignación adicional al sueldo base que se otorga de manera regular en cantidad fija y se paga en función de la categoría o nivel salarial, indistinto del nombre con que se le designe al concepto de pago dentro del tabulador de remuneraciones.
	Artículo 20. Prima vacacional En los meses de julio y diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto tendrán derecho a una prima vacacional que será equivalente a 6 días del sueldo base que les corresponda por cada uno de los períodos vacacionales. ...

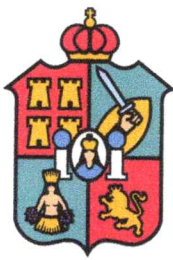


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/083

Artículo 22. Aguinaldo A más tardar el 15 de diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto recibirán un aguinaldo anual equivalente a 80 días de salario tabular. La persona servidora pública que no haya cumplido un año de servicio, tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados. Cuando una servidora o servidor público adquiera de forma provisional o permanente un cambio a una categoría superior, el aguinaldo se pagará de forma proporcional conforme al salario tabular de las categorías que hubiere tenido en el ejercicio. El impuesto derivado del aguinaldo podrá reembolsarse a las y los servidores públicos del Instituto en los días subsecuentes al pago de esta prestación, siempre que exista la disponibilidad presupuestal para ello; al monto del reembolso le será aplicado el cálculo del impuesto sobre la renta que corresponda, conforme a las disposiciones fiscales.	Artículo 22. Aguinaldo A más tardar el 15 de diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto recibirán un aguinaldo anual equivalente a 80 días de salario tabular. La persona servidora pública que no haya cumplido un año de servicio, tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados. Cuando una servidora o servidor público adquiera de forma provisional o permanente un cambio a una categoría superior, el aguinaldo se pagará de forma proporcional conforme al salario tabular de las categorías que hubiere tenido en el ejercicio.
Artículo 23. Prima quinquenal Las personas servidoras públicas del Instituto por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidos, de manera quincenal y de acuerdo con su antigüedad, se le otorgará una prima de la siguiente forma: a) a e)...	Artículo 23. Prima quinquenal Las personas servidoras públicas del Instituto por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidos, recibirán una prima mensual distribuida de manera quincenal y de acuerdo con su antigüedad, se le otorgará de la siguiente forma: a) a e) ...
Artículo 24. Bono del día de la madre En el mes de mayo de cada año, con motivo de la celebración del día de la Madre, las servidoras públicas con tal calidad percibirán un monto de \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Para el pago de esta prestación las servidoras públicas deberán acreditar su calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.	Artículo 24. Bono del día de la madre En el mes de mayo de cada año, con motivo de la celebración del día de la Madre, las servidoras públicas con tal calidad percibirán un monto desde \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal. Para el pago de esta prestación las servidoras públicas deberán acreditar su calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.
Artículo 25. Bono del día del padre En el mes de junio de cada año, con motivo de la celebración del día del Padre, los servidores públicos con tal calidad percibirán un monto de \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Para el pago de esta prestación los servidores públicos deberán acreditar su	Artículo 25. Bono del día del padre En el mes de junio de cada año, con motivo de la celebración del día del Padre, los servidores públicos con tal calidad percibirán un monto desde \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad

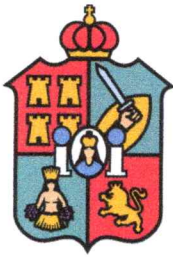


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/083

calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.	presupuestal. Para el pago de esta prestación los servidores públicos deberán acreditar su calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.
Artículo 26. Bono del servidor y servidora pública En el mes de junio de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) con motivo de la celebración del día de las personas servidoras públicas.	Artículo 26. Bono del servidor y servidora pública En el mes de junio de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán la cantidad desde \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal; con motivo de la celebración del día de las personas servidoras públicas.
Artículo 27. Bono del funcionariado electoral En el mes de noviembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un bono de, al menos, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) en reconocimiento al día del servidor público electoral que se celebra cada 27 de noviembre.	Artículo 27. Bono del funcionariado electoral En el mes de noviembre de cada año, las y los trabajadores electorales del Instituto percibirán un bono de, al menos, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) en reconocimiento al día del servidor electoral que se celebra cada 27 de noviembre.
Artículo 28. Bono navideño En el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un bono navideño de, al menos, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).	Artículo 28. Bono navideño En el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un bono navideño de, al menos, la cantidad desde \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal.
Artículo 29. Canasta navideña Como apoyo a su economía, en el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán por concepto de canasta navideña en pago único la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).	Artículo 29. Canasta navideña Como apoyo a su economía, en el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán por concepto de canasta navideña un importe que será desde \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) hasta 01 (una) quincena de salario tabular, esta última conforme a la disponibilidad presupuestal.
Artículo 30. Clasificación de las remuneraciones extraordinarias Las personas servidoras públicas del Instituto contratadas por tiempo indefinido podrán recibir estímulos, reconocimientos, incentivos, compensaciones, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, y cuya asignación está condicionada, de manera excepcional, a	Artículo 30. Clasificación de las remuneraciones extraordinarias Las personas servidoras públicas del Instituto contratadas por tiempo indefinido podrán recibir estímulos, reconocimientos, incentivos, compensaciones, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, y cuya asignación está condicionada, de manera

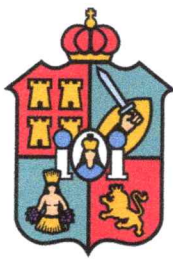


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/083

requisitos de realización futura e incierta, así como al cumplimiento de señalado en las disposiciones legales y a la disponibilidad presupuestal. Se consideran remuneraciones extraordinarias las siguientes: a) Compensación por tiempo extraordinario; b) Compensación electoral; c) Incentivos; d) Bono por antigüedad; e) Compensación por terminación de la relación laboral; y f) Seguro de vida institucional.	excepcional, a requisitos de realización futura e incierta, así como al cumplimiento de señalado en las disposiciones legales y a la disponibilidad presupuestal. Se consideran remuneraciones extraordinarias las siguientes: a) a c)..., d) Estímulo extraordinario (complemento al salario) e) Bono por antigüedad; f) Compensación por terminación de la relación laboral; y g) Estímulo extraordinario (fin de año) h) Seguro de vida institucional.
Artículo 31. Compensación por tiempo extraordinario Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 162 numeral 4 de la Ley Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán, a partir de la declaración de inicio y hasta la conclusión del proceso, una compensación mensual derivada de las labores extraordinarias. Esta prestación se otorgará con autorización de la o del superior jerárquico a aquellas servidoras y servidores públicos del Instituto que laboren tiempo adicional a la jornada ordinaria de trabajo, con excepción de las y los funcionarios que integren al Consejo Estatal. Los descuentos por faltas o ausencias injustificadas del personal se harán extensivos a la compensación. El monto de esta remuneración será aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva previo al inicio de cada Proceso Electoral y será determinado entre un 20% y hasta el 40% del salario mensual de cada persona servidora pública, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.	Artículo 31. Compensación por tiempo extraordinario Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 162 numeral 4 de la Ley Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán, a partir de la declaración de inicio y hasta la conclusión del proceso, una compensación mensual derivada de las labores extraordinarias. Considerando que los procesos electorales se desarrollan en dos ejercicios fiscales consecutivos, en el mes de diciembre y a la conclusión del proceso, respectivamente, deberá incluirse el aguinaldo de esta compensación, cuya base de cálculo será proporcional al monto y periodo que se otorgó la misma. Las mismas reglas serán aplicables en el caso de los procesos electorales que se desarrollen de manera extraordinaria. Los descuentos por faltas o ausencias injustificadas del personal se harán extensivos a la compensación. El monto de esta remuneración será aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva previo al inicio de cada Proceso Electoral y será determinado entre un 20% y hasta el 40% del salario tabular mensual de cada persona servidora pública, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
Artículo 32. Compensación electoral En el mes siguiente de la conclusión de la jornada electoral, las personas servidoras públicas por tiempo indeterminado del	Artículo 32. Compensación electoral En el mes siguiente de la conclusión de la jornada electoral, las personas servidoras públicas por tiempo indeterminado del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

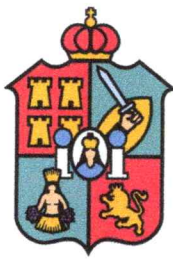


CE/2025/083

Instituto con más de 6 meses de servicio ininterrumpido percibirán una compensación con motivo del proceso electoral que será determinada por la Junta Estatal Ejecutiva y no podrá ser inferior a un mes ni mayor a dos meses de salario. Para las personas servidoras públicas que laboren por tiempo determinado la compensación electoral será establecida por la Junta Estatal Ejecutiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Para el personal que no cumpla con el tiempo exigido, el pago se realizará de forma proporcional al tiempo de servicios prestados.	Instituto con más de 6 meses de servicio ininterrumpido percibirán una compensación con motivo del proceso electoral que será determinada por la Junta Estatal Ejecutiva y no podrá ser inferior a un mes ni mayor a dos meses de salario tabular.
Artículo 33. Incentivos y estímulos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional Los incentivos y estímulos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional serán aprobados por el Consejo Estatal de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral. La Secretaría Ejecutiva deberá prever los recursos necesarios para el pago de estas prestaciones.	Artículo 33. Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la Rama Administrativa ... El personal del Instituto que no esté incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, con excepción de los titulares del Órgano Superior de Dirección, de las direcciones y subdirecciones, podrá percibir incentivos por productividad, rendimiento, grado, excelencia y desempeño conforme a la disponibilidad presupuestal y a las reglas, criterios y requisitos que, para tal efecto, apruebe la Junta Estatal Ejecutiva.
Artículo 34. Incentivos y estímulos para el personal del Instituto El personal del Instituto que no esté incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, con excepción de los titulares del Órgano Superior de Dirección, de las direcciones y subdirecciones, podrá percibir incentivos y estímulos por productividad, rendimiento, grado, excelencia y desempeño conforme a la disponibilidad presupuestal y a las reglas, criterios y requisitos que, para tal efecto, apruebe la Junta Estatal Ejecutiva.	Artículo 34. Estímulos para el personal del Instituto En el mes de diciembre, las servidoras y servidores públicos del Instituto tendrán derecho a recibir estímulos extraordinarios cuyo fin es promover y estimular el desempeño y desarrollo profesional de los mismos, los cuales se otorgarán únicamente al personal activo o en funciones; cuyos importes podrán ser de uno a quince días del salario tabular por cada estímulo que se otorgue, conforme a la disponibilidad presupuestal, los cuales serán los siguientes: a) Estímulo extraordinario (complemento al salario) y b) Estímulo extraordinario (fin de año)

20

✓

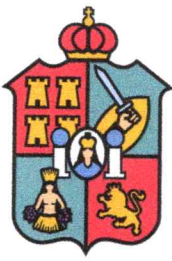


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/083

	Para el personal cuya fecha laboral sea menor a un año, el pago se realizará de forma proporcional al tiempo de servicio prestado y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
Artículo 36. Compensación por terminación de la relación laboral A las personas servidoras públicas del Instituto que hayan prestado sus servicios por un año o más de manera ininterrumpida y se trate de personal contratado por tiempo indeterminado, incluyendo a aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto, así como a las y los funcionarios que integren el Consejo Estatal que dejen de prestar sus servicios se les otorgará una compensación por la terminación de la relación de trabajo. (último párrafo) La compensación por terminación de la relación laboral estará integrada por 90 días de salario y 12 días de salario por cada año de servicios prestados de forma ininterrumpida.	Artículo 36... <i>(último párrafo)</i> La compensación por terminación de la relación laboral estará integrada por 90 días de salario tabular y 12 días de salario tabular por cada año de servicios prestados de forma ininterrumpida.
	Transitorios Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Segundo. En el caso del artículo 35 en el que se prevé el Bono de Antigüedad, no les será aplicable para los que cumplen 10 años de antigüedad en el presente ejercicio, al no estar considerado el recurso dentro del Presupuesto de Egresos autorizado para el Instituto, ni será aplicado de manera retroactiva dentro del ejercicio subsecuente. Para los demás trabajadores que cumplan con las condiciones previstas para su pago durante el presente ejercicio fiscal le será pagado en el mes de diciembre, conforme a la disponibilidad presupuestal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/083

En atención a los antecedentes y consideraciones anteriores, este Consejo Estatal emite los siguientes puntos de:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban las reformas al Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a los artículos 4 fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, 10, 17 inciso a), 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 inciso d, e, f, g y h; 31, 32, 33, 34, 36 último párrafo y la adición de los transitorios primero y segundo.

Segundo. En atención al transitorio primero, las reformas al Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco entrarán en vigor a partir la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente efectuada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Manual de Administración de Remuneraciones
del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**

20

7

Titulo Primero. Disposiciones generales

Capítulo único. Objeto, principios y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente instrumento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos que norman la integración de las remuneraciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establecidas en las leyes y el Estatuto del propio Instituto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Manual son de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Instituto, así como para el personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Principios aplicables

Las remuneraciones se sujetarán a los principios rectores de legalidad, proporcionalidad, igualdad, economía, racionalidad, transparencia, honestidad, austeridad, eficacia, eficiencia, anualidad, reconocimiento del desempeño, fiscalización y no discriminación.

Las unidades administrativas, en el ejercicio de la administración de los recursos públicos asignados para el pago de las remuneraciones, su fijación, así como en la ocupación de plazas, deberán de observar y aplicar, además de los principios anteriores, la perspectiva de género, igualdad y no discriminación, garantizando con ello que las y los servidores de este Instituto, puedan obtener estas remuneraciones en estricta igualdad de condiciones.

Artículo 4. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Estatuto:** Estatuto de las y los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- III. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- IV. **Ley de Remuneraciones:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- V. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. **Personal por tiempo determinado o eventual:** Las personas servidoras públicas que por un período específico laboran en el Instituto;
- VII. **Personal por tiempo indeterminado:** Las personas servidoras públicas que laboran de manera ininterrumpida en el Instituto;
- VIII. **Plaza:** Posición presupuestaria que se encuentra dentro de la estructura orgánica y ocupacional o plantilla, con una adscripción determinada; y, que puede ser ocupada solo por una persona;
- IX. **Puesto:** Unidad impersonal de trabajo que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad; así como determina requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.
- X. **Salario neto:** Es la remuneración que se paga a las y los servidores públicos del Instituto por el pago de sus servicios prestados después de que se han restado los impuestos, seguridad social y otras retenciones.
- XI. **Salario tabular:** Es la percepción ordinaria que, en períodos no mayores a 15 días se otorga a las personas servidoras públicas del Instituto, integrado por el sueldo base y la compensación garantizada, conforme al tabulador de remuneraciones.

- XII. **Sueldo base:** Es la remuneración que debe pagarse a la o al trabajador por los servicios que presta al Instituto, conforme a una categoría establecida en el tabulador de remuneraciones aprobado para cada ejercicio fiscal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- XIII. **Tabulador de remuneraciones:** El instrumento que permite representar por rangos o niveles mínimos y máximos los valores monetarios con los que se identifican los importes de las remuneraciones en términos mensuales o anuales, que deberán percibir las personas servidoras públicas por nivel, categoría o puesto;
- XIV. **Unidad(es) administrativa(s):** Cada uno de los órganos que conforman la estructura orgánica del Instituto, con atribuciones específicas, funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí, conferidas en el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 5. Responsables de la aplicación

La aplicación general de los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente Manual corresponde a la Dirección de Administración. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de Planeación y Evaluación realizará el seguimiento y control presupuestal.

La Junta Estatal Ejecutiva podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las remuneraciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal del Instituto.

Artículo 6. Inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos

La Secretaría Ejecutiva será el área responsable de incluir en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su aprobación por el Consejo Estatal, la información relativa a los recursos necesarios para cubrir las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se detallan en este Manual; incluyendo aquellas que, conforme a las disposiciones legales aplicables, le correspondan al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Título Segundo. Sistema de remuneraciones del Instituto

Disposiciones generales

Artículo 7. Remuneraciones

Las personas servidoras públicas del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que será proporcional a sus responsabilidades y determinada de manera anual e igualitaria de acuerdo con el tabulador aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Se considera remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, así como las prestaciones en numerario o en especie, que reciban las personas servidoras públicas en los términos de la legislación aplicable, el Estatuto y este Manual con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de sus funciones, así como aquellos que se generen por gastos de camino y viáticos en comisiones oficiales.

Artículo 8. Restricciones a las remuneraciones

Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico; salvo que las retribuciones excedentes provengan de los supuestos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley de Remuneraciones.

En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Artículo 9. Clasificación de las remuneraciones

Las remuneraciones a las que se refiere el artículo anterior se integran en:

- I. Remuneraciones Ordinarias; y
- II. Remuneraciones Extraordinarias.

Artículo 10. Retroactividad de las remuneraciones

En los movimientos de alta de personal no se considerará para el pago de su salario una retroactividad mayor a 15 días.

Artículo 11. Pago de las remuneraciones

Las remuneraciones establecidas en el presente Manual se pagarán conforme a los plazos establecidos y en el lugar que disponga el Instituto, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo con lo establecido en el Tabulador de Remuneraciones del propio Instituto. El pago se realizará preferentemente mediante transferencia bancaria a la cuenta que por escrito señalen las personas servidoras públicas (anexo 1).

Cuando alguna persona servidora pública fallezca, las prestaciones o remuneraciones a que tenga derecho serán cubiertas a las personas beneficiarias que ésta designe en el contrato individual de trabajo o por escrito (anexo 2) ante la Coordinación de Recursos Humanos; o en su defecto, a aquellos reconocidos mediante sentencia judicial emitida por autoridad competente.

Artículo 12. Retención de contribuciones

Es obligación de la Dirección de Administración calcular, retener y enterar correctamente a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable, las contribuciones a cargo de las personas servidoras públicas causados por los ingresos provenientes de las remuneraciones determinadas en el presente Manual.

Artículo 13. Designación provisional

Las personas servidoras públicas que, por designación del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva o la Presidencia del Consejo, según corresponda, asuman provisionalmente un puesto de mayor jerarquía bajo la modalidad de encargaduría o interinato, tendrán derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, conforme a la categoría que corresponda al cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable y a la suficiencia presupuestal.

Artículo 14. Cómputo de antigüedad

Cuando alguna de las remuneraciones establecidas en el presente Manual tenga como base la antigüedad de una o un servidor público, el cómputo de ésta se considerará exclusivamente al tiempo de servicio ininterrumpido en el Instituto. En todo caso, la antigüedad de la o el servidor público se demostrará con la constancia de servicios expedida por la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 15. Remuneraciones extraordinarias del personal por tiempo determinado o eventual

Las remuneraciones extraordinarias que perciba el personal contratado por tiempo determinado o eventual serán establecidas por la Junta Estatal Ejecutiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio.

Tabulador de Remuneraciones

Artículo 16. Tabulador de Remuneraciones

Corresponde a la Dirección de Administración la elaboración del proyecto del Tabulador de Remuneraciones aplicable a las personas servidoras públicas del Instituto, para su aprobación por el Consejo Estatal.

Además, el Tabulador de Remuneraciones considerará la totalidad de las remuneraciones que percibirá la o el servidor público y no deberá rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo con su cargo y categoría, salvo que el incremento en los mismos sea resultado de un ajuste salarial.

El Tabulador de Remuneraciones es de carácter público y deberá estar anexo en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos que apruebe el Consejo Estatal, será elaborado conforme a los requisitos y las bases establecidas en la Ley de Remuneraciones.

La modificación de los cargos, así como la denominación de la categoría o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de Remuneraciones aprobado, requerirá de la aprobación del Consejo Estatal.

Remuneraciones ordinarias

Artículo 17. Clasificación de las remuneraciones ordinarias

Se consideran remuneraciones ordinarias, los pagos por sueldos, salarios y prestaciones de Ley, conforme a los tabuladores autorizados, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en el Instituto, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

Las personas servidoras públicas del Instituto gozarán de las siguientes remuneraciones ordinarias:

- a) Sueldo;
- b) Compensación garantizada;
- c) Prima vacacional;
- d) Ajuste al calendario o días 31
- e) Aguinaldo;
- f) Prima quinquenal;
- g) Bono del día de la madre;
- h) Bono del día del padre;
- i) Bono del servidor o servidora pública;
- j) Bono del funcionariado electoral;
- k) Bono navideño; y
- l) Canasta navideña.

El pago de los bonos señalados en los incisos g), h), i), j), k) y l) se hará a las personas servidoras públicas en funciones que tengan como mínimo seis meses de servicio ininterrumpido en el Instituto.

Artículo 18. Sueldo

El sueldo de las personas servidoras públicas del Instituto se pagará de forma quincenal, conforme a los montos determinados en el tabulador de remuneraciones.

Artículo 19. Compensación garantizada

La compensación garantizada es la asignación adicional al sueldo base que se otorga de manera regular en cantidad fija y se paga en función de la categoría o nivel salarial, indistinto del nombre con que se le designe al concepto de pago dentro del tabulador de remuneraciones.

Artículo 20. Prima vacacional

En los meses de julio y diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto tendrán derecho a una prima vacacional que será equivalente a 6 días del sueldo base que les corresponda por cada uno de los períodos vacacionales.

Las vacaciones son un derecho de todas las personas servidoras públicas del Instituto con más de seis meses ininterrumpidos de servicio. Estas se otorgarán en dos períodos anuales de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fije la Junta Estatal Ejecutiva.

El personal que, por razones de servicio no goce de vacaciones en las fechas señaladas, las tomará en los 10 días siguientes del período normal. El personal que labore en período de vacaciones no tendrá derecho a doble paga de salario, ni las vacaciones podrán compensarse con remuneración alguna. Si la duración de la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio, el personal tendrá derecho a una remuneración proporcional por los servicios prestados.

Durante los procesos electorales, la Junta Estatal Ejecutiva determinará los períodos vacacionales de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizando de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Artículo 21. Ajuste al calendario o días 31

Las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un pago anual de 5 días de salario tabular, correspondiente al ajuste de calendario por los meses de mayo, julio, agosto, octubre y diciembre. Cuando se trate de año bisiesto percibirán 6 días de salario por el mismo concepto. En todo caso, la percepción se cubrirá en la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 22. Aguinaldo

A más tardar el 15 de diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto recibirán un aguinaldo anual equivalente a 80 días de salario tabular. La persona servidora pública que no haya cumplido un año de servicio, tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

Cuando una servidora o servidor público adquiera de forma provisional o permanente un cambio a una categoría superior, el aguinaldo se pagará de forma proporcional conforme al salario tabular de las categorías que hubiere tenido en el ejercicio.

Artículo 23. Prima quinquenal

Las personas servidoras públicas del Instituto por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidos, recibirán una prima mensual distribuida de manera quincenal y de acuerdo con su antigüedad, se le otorgará de la siguiente forma:

- a) \$80.00 (ochenta pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 5 y hasta 10 años;
- b) \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 10 y hasta 15 años;
- c) \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 15 y hasta 20 años;
- d) \$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 20 y hasta 25 años; y
- e) \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 26 años.

Artículo 24. Bono del día de la madre

En el mes de mayo de cada año, con motivo de la celebración del día de la Madre, las servidoras públicas con tal calidad percibirán un monto desde \$1,850.00 (mil

ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal. Para el pago de esta prestación las servidoras públicas deberán acreditar su calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.

Artículo 25. Bono del día del padre

En el mes de junio de cada año, con motivo de la celebración del día del Padre, los servidores públicos con tal calidad percibirán un monto desde \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal. Para el pago de esta prestación los servidores públicos deberán acreditar su calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.

Artículo 26. Bono del servidor y servidora pública

En el mes de junio de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán la cantidad desde \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal; con motivo de la celebración del día de las personas servidoras públicas.

Artículo 27. Bono del funcionariado electoral

En el mes de noviembre de cada año, las y los trabajadores electorales del Instituto percibirán un bono de, al menos, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) en reconocimiento al día del servidor electoral que se celebra cada 27 de noviembre.

Artículo 28. Bono navideño

En el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un bono navideño de, al menos, la cantidad desde \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), éste último conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 29. Canasta navideña

Como apoyo a su economía, en el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán por concepto de canasta navideña un importe que será desde \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) hasta 01 (una) quincena de salario tabular, esta última conforme a la disponibilidad presupuestal.

Remuneraciones extraordinarias

Artículo 30. Clasificación de las remuneraciones extraordinarias

Las personas servidoras públicas del Instituto contratadas por tiempo indefinido podrán recibir estímulos, reconocimientos, incentivos, compensaciones, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, y cuya asignación está condicionada, de manera excepcional, a requisitos de realización futura e incierta, así como al cumplimiento de señalado en las disposiciones legales y a la disponibilidad presupuestal.

Se consideran remuneraciones extraordinarias las siguientes:

- a) Compensación por tiempo extraordinario;
- b) Compensación electoral;
- c) Incentivos;
- d) Estímulo extraordinario (complemento al salario)
- e) Bono por antigüedad;
- f) Compensación por terminación de la relación laboral; y
- g) Estímulo extraordinario (fin de año)
- h) Seguro de vida institucional.

Artículo 31. Compensación por tiempo extraordinario

Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 162 numeral 4 de la Ley Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán, a partir de la declaración de

inicio y hasta la conclusión del proceso, una compensación mensual derivada de las labores extraordinarias. Considerando que los procesos electorales se desarrollan en dos ejercicios fiscales consecutivos, en el mes de diciembre y a la conclusión del proceso, respectivamente, deberá incluirse el aguinaldo de esta compensación, cuya base de cálculo será proporcional al monto y periodo que se otorgó la misma. Las mismas reglas serán aplicables en el caso de los procesos electorales que se desarrollen de manera extraordinaria.

Los descuentos por faltas o ausencias injustificadas del personal se harán extensivos a la compensación.

El monto de esta remuneración será aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva previo al inicio de cada Proceso Electoral y será determinado entre un 20% y hasta el 40% del salario tabular mensual de cada persona servidora pública, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32. Compensación electoral

En el mes siguiente de la conclusión de la jornada electoral, las personas servidoras públicas por tiempo indeterminado del Instituto con más de 6 meses de servicio ininterrumpido percibirán una compensación con motivo del proceso electoral que será determinada por la Junta Estatal Ejecutiva y no podrá ser inferior a un mes ni mayor a dos meses de salario tabular.

Para las personas servidoras públicas que laboren por tiempo determinado la compensación electoral será establecida por la Junta Estatal Ejecutiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Para el personal que no cumpla con el tiempo exigido, el pago se realizará de forma proporcional al tiempo de servicios prestados.

Artículo 33. Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la Rama Administrativa

Los incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional serán aprobados por el Consejo Estatal de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral. La Secretaría Ejecutiva deberá prever los recursos

necesarios para el pago de estas prestaciones.

El personal del Instituto que no esté incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, con excepción de los titulares del Órgano Superior de Dirección, de las direcciones y subdirecciones, podrá percibir incentivos por productividad, rendimiento, grado, excelencia y desempeño conforme a la disponibilidad presupuestal y a las reglas, criterios y requisitos que, para tal efecto, apruebe la Junta Estatal Ejecutiva.

Artículo 34. Estímulos para el personal del Instituto

En el mes de diciembre, las servidoras y servidores públicos del Instituto tendrán derecho a recibir estímulos extraordinarios cuyo fin es promover y estimular el desempeño y desarrollo profesional de los mismos, los cuales se otorgarán únicamente al personal activo o en funciones; cuyos importes podrán ser de uno a quince días del salario tabular por cada estímulo que se otorgue, conforme a la disponibilidad presupuestal, los cuales serán los siguientes:

- a) Estímulo extraordinario (complemento al salario) y
- b) Estímulo extraordinario (fin de año)

Para el personal cuya fecha laboral sea menor a un año, el pago se realizará de forma proporcional al tiempo de servicio prestado y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 35. Bono por antigüedad

A las y los servidores públicos del Instituto que, durante el ejercicio, cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicios ininterrumpidos, contados a partir de su ingreso o reingreso, se otorgará un bono de reconocimiento por antigüedad de conformidad con lo siguiente:

Tiempo de servicios	Bono (importe neto)
10 años	\$5,000.00
15 años	\$7,500.00
20 años	\$10,000.00

25 años	\$12,500.00
30 años	\$15,000.00
35 años	\$20,000.00
40 años	\$25,000.00

En el mes de junio de cada ejercicio, las personas interesadas que cumplan con la antigüedad deberán presentar su solicitud por escrito (anexo 3) y anexar la documentación que establezca la Dirección de Administración. La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos será la responsable de verificar la antigüedad de las y los solicitantes.

Además, para el cómputo de la antigüedad no se considerarán las inasistencias al trabajo por faltas injustificadas y las licencias sin goce de sueldo.

Artículo 36. Compensación por terminación de la relación laboral

A las personas servidoras públicas del Instituto que hayan prestado sus servicios por un año o más de manera ininterrumpida y se trate de personal contratado por tiempo indeterminado, incluyendo a aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto, así como a las y los funcionarios que integren el Consejo Estatal que dejen de prestar sus servicios se les otorgará una compensación por la terminación de la relación de trabajo.

La compensación se otorgará sin perjuicio de la causa que origine la terminación de la relación laboral, con excepción de aquellas servidoras o servidores públicos que hayan sido cesados o destituidos de manera justificada por resoluciones o sentencias relacionadas con conductas que impliquen violencia de género, o por alguna de las causas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el Estatuto o la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Coordinación de Recursos Humanos requerirá informes a la Dirección Jurídica para efectos de verificar que la persona servidora pública no se ubique en alguno de los supuestos de excepción.

La compensación por terminación de la relación laboral estará integrada por 90 días de salario tabular y 12 días de salario tabular por cada año de servicios prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 37. Reincorporación del personal

El personal del Instituto que terminó la relación laboral y se le haya otorgado la compensación a que refiere el artículo anterior, podrá reincorporarse de manera indeterminada al servicio. Sin embargo, para el otorgamiento de una futura compensación, deberá tener, al menos, dos años de servicio ininterrumpido, contados a partir de la fecha de reingreso al servicio y cumplir con los requisitos establecidos para su pago.

Seguridad Social

Artículo 38. Derecho a la seguridad social

Las personas servidoras públicas, de conformidad con la Constitución Federal y la Constitución Local, tienen garantizado el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección del medio de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Seguridad Social del Estado de Tabasco y las leyes en la materia.

Artículo 39. Seguro de vida institucional

Las personas servidoras públicas del Instituto tendrán derecho a un seguro de vida institucional, en caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, hasta por una suma asegurada que será determinada por la Dirección de Administración de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, entre **2,500 y 2,700 unidades de medidas y actualización** o el doble si se trata de muerte accidental, incluyendo una indemnización por pérdidas orgánicas o incapacidad total permanente, de conformidad con las Condiciones Generales de la póliza correspondiente. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán designar a sus beneficiarias o beneficiarios conforme al formato de consentimiento individual que proporcione la Coordinación de Recursos Humanos, el cual quedará bajo resguardo del trabajador.

El Instituto cubrirá el pago total de la prima correspondiente a este seguro por el mismo monto para todo el personal, sin que los funcionarios y empleados puedan modificar la cobertura.

Transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Segundo. En el caso del artículo 35 en el que se prevé el Bono de Antigüedad, no les será aplicable para los que cumplen 10 años de antigüedad en el presente ejercicio, al no estar considerado el recurso dentro del Presupuesto de Egresos autorizado para el Instituto, ni será aplicado de manera retroactiva dentro del ejercicio subsecuente. Para los demás trabajadores que cumplan con las condiciones previstas para su pago durante el presente ejercicio fiscal le será pagado en el mes de diciembre, conforme a la disponibilidad presupuestal.



Anexos

Anexo 1 (Designación de cuenta bancaria)

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de ____

Coordinadora de Recursos Humanos

P r e s e n t e .

De conformidad con el artículo 11 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, designo la cuenta _____ con CLABE _____ de la institución _____, de la cual soy titular.

Lo anterior con el propósito de que, en la cuenta señalada, me sean depositadas o transferidas las percepciones a las que, con motivo del cargo de _____ tengo derecho; anexando copia simple de la carátula del estado de cuenta correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente





Anexo 2 (Designación de personas beneficiarias)

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de ____

Coordinadora de Recursos Humanos

P r e s e n t e .

De conformidad con el artículo 11 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del presente escrito solicito a este Instituto que, en caso de fallecimiento del suscrito, las prestaciones o remuneraciones que, derivadas de la relación de trabajo que tengo con dicho Instituto y conforme a derecho me correspondan, le sean cubiertas a las siguientes personas beneficiarias:

Nombre	Parentesco	Porcentaje
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cabe señalar que la designación de beneficiarios la realizo conforme al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la relación laboral, manifestando que las personas señaladas dependen económicamente del suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Anexo 3 (Solicitud de bono por antigüedad)

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de ____

Coordinadora de Recursos Humanos

P r e s e n t e .

De conformidad con el artículo 35 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del presente escrito solicito a este Instituto se me otorgue el bono por antigüedad, toda vez que, desde el _____ soy servidor(a) público(a) de este Instituto, teniendo actualmente la categoría de _____ adscrito a _____.

En virtud de que cumplo con la antigüedad requerida, solicito se me considere para el pago de la prestación señalada, comprometiéndome a presentar la documentación que me sea requerida para tal efecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente